



Villanueva (S), Junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: ALEXANDER BALLESTEROS SANABRIA
DEMANDADO: GIOVANNI ORLANDO, NIRVAN OSIRIS, BETHY GISELA,
GIMEL HADITH PEÑA BALLESTEROS y GILBERTO
BALLESTEROS CASTRO Y DEMAS PERSONAS
DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2022-00203-00

Asunto: **ORDENA VINCULACIÓN**

Ha venido al Despacho el presente proceso con el fin de continuar el trámite, una vez verificado el cumplimiento del requerimiento efectuado a la parte actora mediante auto calendado 25 de abril de 2023¹, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El señor ALEXANDER BALLESTEROS SANABRIA, por intermedio de apoderada judicial debidamente constituida presenta demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DEL DOMINIO, DE MENOR CUANTÍA, en contra de los señores GIOVANNI ORLANDO, NIRVAN OSIRIS, BETHY GISELA, GIMEL HADITH PEÑA BALLESTEROS y GILBERTO BALLESTEROS CASTRO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS e interesados en usucapir el predio urbano localizado en la carrera 14 No 16-17 del Municipio de Villanueva (S), que posee un área de noventa y ocho metros cuadrados (98 m²), identificado con la matrícula inmobiliaria No 302-5910, cuyos linderos y demás datos de su identificación e individualización aparecen en la demanda y anexos.

Una vez subsanada la demanda y al considerarse que reunía los requisitos legales, por ser este despacho competente por la naturaleza del asunto, por la cuantía y por la ubicación del predio objeto de litigio, fue admitida mediante auto calendado diciembre 6 de 2022. (fl: 30).

Allegada la fijación de la valla, mediante auto de 3 de febrero del año en curso se ordenó la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un mes, y mediante providencia de febrero 16 de los corrientes se ordenaron los emplazamientos a los demandados, conforme a la solicitud elevada por la parte demandante, referida al desconocimiento del lugar de residencia o domicilio de los demandados determinados.

Encontrándose para los trámites correspondientes en cumplimiento a las referidas providencias, se advierte del fallecimiento del demandado GILBERTO BALLESTEROS CASTRO, hecho que se verifica con el registro de defunción visible a folio 64 del expediente y que fuera aportado por la parte demandante, en virtud del requerimiento que le hiciera este despacho.

Así las cosas, y si bien es cierto la demanda se dirigió contra los titulares de derecho real de dominio que figuran en el folio de matrícula inmobiliaria No 302-5910, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Barichara, en concordancia con el certificado especial de pertenencia, pleno dominio No 050 que obra a folio 8 expedido el 13 de junio de 2022, también es cierto que el señor GILBERTO BALLESTEROS CASTRO q .e. p. d, a la fecha de la presentación de la demanda ya se encontraba fallecido, por lo tanto, la demanda debió dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados del mismo, como quiera que son ellos los sucesores del derecho real de dominio que se certifica por el Registrador de Instrumentos Públicos de Barichara.

De lo anterior observa el despacho que en el auto admisorio de la demanda se señaló como demandados a una persona fallecida, y así se ordenaron y surtieron los emplazamientos y la fijación de la respectiva valla.

Lo anterior, podría acarrear una futura irregularidad que generaría nulidad de lo actuado, a la luz de lo señalado en el Artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso, toda vez que se admitió la demanda, se fijó la valla y se emplazó a una persona cuya muerte acaeció antes de la presentación de la demanda, por lo que debió dirigirse, admitirse y realizar los trámites procesales pertinentes incluyendo los herederos determinados e indeterminados del señor GILBERTO BALLESTEROS CASTRO, q .e. p. d.

Bajo este contexto y atendiendo a que aún no se ha realizado por secretaría inclusión en el Registro

¹ Folio 59



Nacional de Procesos de Pertenencia y no se han surtido los emplazamientos a los demandados, se ordenará vincular en calidad de demandados dentro del presente trámite a los herederos determinados e indeterminados del señor GILBERTO BALLESTEROS CASTRO, q .e. p. d. a saber, LUZ STELLA SANABRIA DE BALLESTEROS, en calidad de cónyuge sobreviviente, DIANA MARCELA BALLESTEROS SANABRIA y OSCAR GILBERTO BALLESTEROS SANABRIA, en calidad de hijos, conforme a lo manifestado por la apoderada del extremo activo en memorial visible a folio 63 del expediente.

En consecuencia se ordenará CÓRRER traslado de la demanda a los herederos determinados e indeterminados del señor GILBERTO BALLESTEROS CASTRO, q .e. p. d. por el término de VEINTE (20) días, siguientes a la notificación. (Art. 369 del C.G.P.).

Así mismo, se ordenará notificar el auto Admisorio de la demanda a los demandados LUZ STELLA SANABRIA DE BALLESTEROS, en calidad de cónyuge sobreviviente, DIANA MARCELA BALLESTEROS SANABRIA y OSCAR GILBERTO BALLESTEROS SANABRIA, en calidad de hijos, de manera personal y emplácese a los HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS, que se crean con derecho sobre el respectivo bien, de conformidad con los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., y Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

De igual manera, conforme al numeral 7 del Artículo 375 del Código General del Proceso, el demandante deberá instalar nuevamente la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, incluyendo los herederos determinados e indeterminados de los demandados vinculados.

En virtud a lo antes expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Villanueva Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR en calidad de demandados dentro del presente trámite a los herederos determinados e indeterminados del señor GILBERTO BALLESTEROS CASTRO, q .e. p. d. a saber, LUZ STELLA SANABRIA DE BALLESTEROS, en calidad de cónyuge sobreviviente, DIANA MARCELA BALLESTEROS SANABRIA y OSCAR GILBERTO BALLESTEROS SANABRIA, en calidad de hijos, conforme a lo manifestado por la apoderada del extremo activo en memorial visible a folio 63 del expediente.

SEGUNDO: CÓRRER traslado de la demanda a los herederos determinados e indeterminados del señor GILBERTO BALLESTEROS CASTRO, q .e. p. d. por el término de VEINTE (20) días, siguientes a la notificación. (Art. 369 del C.G.P.).

TERCERO: NOTIFICAR el auto Admisorio de la demanda a los demandados LUZ STELLA SANABRIA DE BALLESTEROS, en calidad de cónyuge sobreviviente, DIANA MARCELA BALLESTEROS SANABRIA y OSCAR GILBERTO BALLESTEROS SANABRIA, en calidad de hijos, de manera personal y emplácese a los HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS, que se crean con derecho sobre el respectivo bien, de conformidad con los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., y Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENESE a la parte demandante conforme al numeral 7 del Artículo 375 del Código General del Proceso, la instalación nuevamente de la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, incluyendo los herederos determinados-*nombres completos*- e indeterminados de los demandados vinculados haciendo claridad que son los herederos del señor GILBERTO BALLESTEROS CASTRO, q .e. p. d.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
JUEZ

CONSTANCIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER

Hoy nueve (9) de junio de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 30. Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78> de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Destijándose a las 8:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
Secretaría